



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Diciembre de 2012
Año XCIII

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 065 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013..... 2

DECRETO NÚMERO 088 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013..... 48

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 065 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de diciembre del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Que mediante oficio sin número de fecha 12 de octubre del año 2012, el ciudadano Amando Ramos Brito, Presidente Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, dentro del

término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2010, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

"...Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi go-

bierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **TLACOACHISTLAHUACA, GRO.** Cuenten con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federa-

les, fondo de aportaciones federales y convenios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de cré-

ditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2 % en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2012.

Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es "DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS,

CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN".

Motivo por el cual, el Gobierno Municipal ha decidido incorporar en la presente Ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro mate-

rial, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios...".

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y

CONSIDERANDOS:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción IV, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspon-

diente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha 12

de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2013, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en

la técnica legislativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Tlacoachistlahuaca, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión esta convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

En congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2013, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Tlacoachistlahuaca.

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el H. Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como **otros, otros no especificados, etcétera.**

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2013, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia".

Que en sesiones de fecha 20 de diciembre del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose pre-

sentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 065 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAOACHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su

cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS DE GESTION

A. IMPUESTOS

1. Impuestos Sobre los Ingresos
 - 1.1 Diversiones y Espectáculos Públicos
2. Impuestos Sobre el Patrimonio.
 - 2.1 Predial
 - 2.2 Sobre Adquisición de inmuebles
3. Accesorios
 - 3.1 Rezagos
 - 3.2 Recargos
4. Otros Impuestos
 - 4.1 Impuestos Adicionales
5. Impuestos Causado en Ejercicios Fiscales Anteriores

B. DERECHOS.

1. Derechos por el uso, goce y Aprovechamientos o explotación de Bienes de dominio Público.
 - 1.1 Por cooperación para obras publicas.
 - 1.2 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 - 1.3 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 - 1.4 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
 - 1.5 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados
 - 1.6 Servicio generales en panteones
 - 1.7 Por el uso de la vía publica
 - 1.8 Baños públicos.
 2. Derechos por Prestación de Servicios.
 - 2.1 Por la Expedición de permisos y registros en materia ambiental
-

- 2.2 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 2.3 Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales
- 2.4 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 2.5 Por servicio de alumbrado publico
- 2.6 Por servicios de limpia, aseo publico, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
- 2.7 Licencias, Permisos de Circulación y Reposición de Documentos de Transito y Vialidad
- 2.8 Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la prestación de Servicios que incluyan su Expendio
- 2.9 Por Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 2.10 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 2.11 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 2.12 Servicios municipales de salud
- 2.13 Derechos de escrituración

3. Otros Derechos

- 3.1 Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado publico
- 3.2 Pro-Bomberos y protección civil
- 3.3 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 3.4 Protección y prevención del entorno Ecológico

C. PRODUCTOS.

1. Productos de tipo Corriente

- 1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 - 1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía publica.
 - 1.3 Corrales y corraletas.
 - 1.4 Corralón municipal.
 - 1.5 Productos Financieros
 - 1.6 Servicio mixto de unidades de transporte
 - 1.7 Servicio de unidades de transporte urbano
 - 1.8 Estaciones de Gasolinas
 - 1.9 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
-

- 1.10 Servicios de Protección privada
- 1.11 Productos Diversos

D. APROVECHAMIENTOS:

1. Aprovechamientos de Tipo Corriente.
 - 1.1 Multas Fiscales.
 - 1.2 Multas Administrativas
 - 1.3 Multas de Transito y vialidad
 - 1.4 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 1.5 Multas por concepto de protección al medio ambiente
 - 1.6 De las concesiones y contratos
 - 1.7 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
 - 1.8 Donativos y legados
 - 1.9 Bienes mostrencos
 - 1.10 Indemnización por daños causados a bienes municipales
 - 1.11 Intereses moratorios
 - 1.12 Cobros de seguros por siniestros
 - 1.13 Gastos de notificación y ejecución
 - 1.14 Reintegro o devoluciones

E. PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

1. Participaciones Federales:
 - 1.1 Fondo General de Participaciones (FGP)
 - 1.2 Del Fondo General de Participaciones (Gasolina Diesel)
 - 1.3 Fondo de Fomento Municipal (FFM)
2. Fondo de Aportaciones Federales:
 - 2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
3. Convenio:
 - 3.1 Provenientes del Gobierno del Estado
 - 3.2 Provenientes del Gobierno Federal
 - 3.3 Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal No 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para exentar, establecer subsidios, reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Tlacoachistlahuaca Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE GESTION**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagaran el 15 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
 - II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagaran el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado
 - III. Los predios rústicos baldíos pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
-

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en zonas urbanas, sub-urbanas y rusticas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagaran el 12 al millar anual sobre el 50 % del valor catastral determinado.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa- habitación, pagaran este impuesto aplicado a la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su concubino o cónyuge según el caso; si el valor catastral excederá de 30 salarios mínimos al año por el excedente se pagara conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores(IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución será menor a un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

**SECCION SEGUNDA
SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

- I. Circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido el 2%
- II. Eventos deportivos en general sobre el boletaje vendido 5.5%
- III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido el 5.5%
- IV. Juegos recreativos sobre voltaje vendido el 5.5%
- V. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada sobre el boletaje vendido el 5.5%
- VI. Bailes eventuales de especulación, sin cobrar entrada, por evento \$289.00
- VII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollan en algún espacio publico, por evento \$173.50
- VIII. Otros espectáculos o diversiones públicos no especificados sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derechos de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local el 5.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que independientemente de su giro se dediquen habitual o permanentemente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Maquinas de video-juego, por unidad anualmente \$ 102.00
- II.- Juegos Mecánicos para niños, por unidad anualmente \$ 102.00
- III.- Máquina de golosinas o futbolitos, por unidad anualmente \$ 51.00

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines del fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 % sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I.- Impuesto predial
- II.- Derechos por servicios catastrales
- III.- Derechos por servicio de tránsito
- IV.- Derecho por servicio de agua potable

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción

de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 37 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio, la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio se pagara el impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos se cobrara adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto por los impuestos de predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION PRIMERA POR COOPERACION PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagaran de acuerdo con los convenios establecidos entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

1.- De la Cooperación para Obras Publicas De Urbanización

- a) Por instalación de tuberías de distribución de agua potable, por metro lineal;
 - b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
 - c) Por tomas domiciliarias
 - d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
-

e) Por guarniciones, por metro lineal;

f) Por banquetas, por metro cuadrado;

ARTÍCULO 13.- Por la expedición de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado \$ 10.00

b) Asfalto \$ 15.00

c) Concreto hidráulico \$ 20.00

d) De cualquier otro material \$ 18.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O
REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN,
FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 14.- Toda obra de construcción de casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra y que para la obtención del valor de la obra, Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción para determinar el costo de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Casa habitación:

a) De concreto \$ 204.00

b) De teja y adobe \$ 153.00

II. Locales comerciales:

a) De concreto \$ 408.00

b) De teja y adobe \$ 255.00

ARTÍCULO 15.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 16.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 17.- La licencia de construcción tendrá vigencia de un año.

ARTÍCULO 18.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de un año.

ARTÍCULO 19.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 14.

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular, \$ 25.50
3. En zona media, \$ 20.00
4. En zona comercial \$ 30.50
5. En zona industrial \$35.50

ARTÍCULO 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro

lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Asfalto \$102.00

b) Concreto hidráulico \$ 204.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación, o de no haber realizado daño alguno a la vía pública o a cualquier otra instalación municipal.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción \$ 510.00

II. Por la revalidación o refrendo del registro \$ 255.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 816.00

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a su ubicación, la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular \$ 30.50
 2. En zona media \$ 25.00
 3. En zona comercial \$35.50
 4. En zona industrial \$ 40.00
- b). Predios rústicos, \$ 20.00

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a su ubicación, la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular \$ 25.00
 2. En zona media \$ 30.50
 3. En zona comercial \$ 35.50
 4. En zona industrial \$ 40.00
- b). Predios rústicos \$ 20.00

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Bóvedas \$ 85.00
- II. Barandales \$ 51.47
- III. Colocaciones de monumentos \$ 135.52
- IV. Capillas \$ 170.19

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 27.- Toda obra de alineamiento de casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios

y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias de alineamiento de casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a) Popular \$ 81.50

c) Media \$ 102.00

d) Comercial \$ 153.00

e) Industrial \$ 204.00

**SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 29.- Toda obra de demolición de casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de la licencia para la demolición de casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 31.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio:

I.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.

II.- Establecimientos con preparación de alimentos.

III.- Bares y cantinas.

IV.- Pozolerías.

V.- Rosticerías.

VI.- Talleres mecánicos.

VII.- Talleres de hojalatería y pintura.

VIII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

IX.- Talleres de lavado de auto.

X.- Herrerías.

XI.- Carpinterías.

ARTÍCULO 32.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 33.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causaran derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. \$ 48.00
 2. Constancia de residencia:
 - a) Para nacionales \$ 48.00
 - b) Tratándose de extranjeros \$ 117.00
 3. Constancia de pobreza "**Sin Costo**"
 4. Constancia de buena conducta \$ 41.00
 5. Constancia de dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores \$ 51.00
 6. Certificado de antigüedad de giros comerciales \$ 153.00
 7. Certificado de dependencia económica:
 - a) Para nacionales \$ 48.00
-

- b) Para extranjeros \$ 117.00
- 8. Certificado de reclutamiento militar \$ 48.00
- 9. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico \$ 97.00
- 10.- Certificación de firmas \$ 97.00
- 11. Copias certificadas de datos de documentos que obren en el archivo del Ayuntamiento:
 - a) Cuando no excedan de tres hojas \$ 51.00
 - b) Por cada hoja excedente \$ 7.00
- 12. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por la oficina municipal, por cada excedente \$ 51.00
- 13. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal \$ 97.00

**SECCIÓN SEPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 34.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

- 1. De no adeudo del impuesto predial \$ 48.00
 - 2. De no propiedad \$ 97.00
 - 3. De uso de suelo:
 - a) Habitacional. \$ 108.00
 - b) Comercial o de servicios. \$ 114.00
 - 4. De factibilidad de actividad o giro Comercial o de servicios. \$ 204.00
 - 5. De no afectación. \$ 193.00
-

6. De número oficial. \$ 97.00
7. De no adeudo de agua potable. \$ 57.00
8. De no servicio de agua potable. \$ 57.00

II. CERTIFICACIONES

1. De valor fiscal del predio: \$ 97.00
2. De planos que tengan que surtir efecto ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano: \$ 100.00
3. De avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:
 - a) De predios edificados \$ 97.00
 - b) De predios no edificados \$ 48.00
4. De la superficie catastral de un predio \$ 175.00
5. Del nombre del propietario o poseedor de un predio \$ 58.00
6. Catastrales de inscripción, a los que se extienda por la adquisición de inmuebles:

Hasta \$ 10,791.00, se cobrarán \$ 102.00

Hasta \$ 21,582.00, se cobrarán \$ 413.00

Hasta \$ 43,164.00, se cobrarán \$ 826.00

Hasta \$ 86,328.00, se cobrarán \$ 1,239.00

De más de \$ 86,328.00 se cobrarán \$ 1,652.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados, autógrafos al carbón de los mismos documentos. \$ 45.00
 2. Copias certificadas de acta de deslinde de un predio, por hoja. \$ 45.00
 3. Copia heliográfica de planos de predios. \$ 92.50
-

4. Copia heliográfica de zonas catastrales. \$ 92.50

5. Copia fotostática de planos de las regiones catastrales con valor Unitario de la tierra. \$ 124.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagara lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y el personal que le asista, computados los costos de traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de: \$ 255.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos de trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea \$ 153.00
2. De más de una, hasta 5 hectáreas \$ 255.00
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas \$ 357.00
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas \$ 458.00
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas \$ 622.00
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas \$ 816.00
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente \$ 15.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m² \$ 153.00
2. De más de 150 m² hasta 500m² \$ 255.00
3. De más de 500 m² hasta 1,000m² \$ 357.00
4. De más de 1,000m² \$ 428.00

C) Tratándose de predios construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m² \$ 214.00
-

2. De más de 150 m2 y hasta 500 m2 \$ 341.00

3. De más de 500m2 hasta 1,000 m2 \$ 428.00

4. De más de 1,000m2 \$ 500.00

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA EL SACRIFICIO
DE ANIMALES DE CONSUMO HUMANO

ARTÍCULO 35.- Previa la inspección de control de sanidad se expedirá el permiso para sacrificio de animales de consumo humano, el cual se expedirá y pagará por cada matanza que se realice a razón de la tarifa siguiente:

a) Vacuno (por cabeza) \$ 132.50

b) Porcino (por cabeza) \$ 81.00

c) Ovino (por cabeza) \$ 61.00

d) Caprino (por cabeza) \$ 61.00

e) Aves de corral por el total de la matanza, por día \$ 51.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagaran derechos conforme a la tarifa siguiente:

1.- Inhumación por cuerpo \$ 71.00

2.- Exhumación por cuerpo:

Después de transcurrido el termino de ley \$ 204.00

De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios \$306.00

3.- Osario guarda y custodia anualmente \$ 91.00

SECCIÓN DECIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SE PAGARA EN FORMA BIMESTRAL LA SIGUIENTE TARIFA:

1. CASA HABITACIÓN

- a) Zona Popular \$ 60.00
- b) Zona Media \$ 40.00
- c) Zona Baja \$ 30.00

2. COMERCIAL

- a) Zona Popular \$ 102.00
- b) Zona Media \$ 80.00
- c) Zona Baja \$ 60.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE SE PAGARA LA SIGUIENTE TARIFA:

1. CASA HABITACIÓN

- a) Zona Popular \$ 40.00
- b) Zona Media \$ 30.00
- c) Zona Baja \$ 20.00

2. COMERCIAL

- a) Zona Popular \$ 80.00
 - b) Zona Media \$ 60.00
 - c) Zona Baja \$ 40.00
-

III. POR CONEXIÓN DE RED AL DRENAJE SE PAGARA LA SIGUIENTE TARIFA:

1. CASA HABITACIÓN

- a) Zona Popular \$ 110.00
- b) Zona Media \$ 90.00
- c) Zona Baja \$ 70.00

2. COMERCIAL

- a) Zona Popular \$ 150.00
- b) Zona Media \$ 120.00
- c) Zona Baja \$ 100.00

IV. OTROS SERVICIOS

- a) cambio de nombre a contratos \$ 50.00
- b) reposición del pavimento \$ 253.00
- c) excavación de tierra \$ 183.50
- d) excavación de asfalto \$ 204.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN.

- A) Precaria 0.5
- B) Económica 0.7
- C) Media 0.9
- D) Residencial 3
- E) Residencial en zona preferencial 5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
- 2.- Zonas residenciales;
- 3.- Zonas turísticas y
- 4.- Condominios 4

II.- PREDIOS

- A) Predios 0.5
- B) En zonas preferenciales 2

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) Distribuidoras o comercios al mayoreo

- 1.- Refrescos y aguas purificadas 80
- 2.- Cervezas, vinos y licores 150
- 3.- Cigarros y puros 100
- 4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria 75
- 5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios 50

B). Comercios al menudeo

- 1.- Vinaterías y Cervecerías 5
-

2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar 20

3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares 2.5

4.- Artículos de platería y joyería 5

5.- Automóviles nuevos 150

6.- Automóviles usados 50

7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles 3.5

8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas 1.5

9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios 25

C) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados 500

D) Bodegas con actividad comercial y minisúper 25

E) Estaciones de gasolineras 50

F) Condominios 400

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) Prestadores del servicio de hospedaje temporal

1.- Categoría especial 600

2.- Gran turismo 500

3.- 5 Estrellas 400

4.- 4 Estrellas 300

5.- 3 Estrellas 150

6.- 2 Estrellas 75

7.- 1 Estrella 50

8.- Clase económica 20

B) Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

1.- Terrestre 300

2.- Marítimo 400

3.- Aéreo 500

C) Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado 15

D) Hospitales privados 75

E) Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos 2

F) Restaurantes

1.- En zona preferencial 50

2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal 10

G) Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas

1.- En zona preferencial 75

2.- En el primer cuadro 25

H) Discotecas y centros nocturnos

1.- En zona preferencial 125

2.- En el primer cuadro 65

I) Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos 15

J) Agencia de viajes y renta de autos 15

V. INDUSTRIA

A) Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos 500

(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).

B) Textil 100

C) Química 150

D) Manufacturera 50

E) Extractora (s) y/o de transformación 500

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y
REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

1.- Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer \$357.00

b) Automovilista \$ 187.50

c) Motociclista, motonetas y similares \$ 119.00

d) Duplicado por extravió \$ 119.00

2.- Por expedición o reposición por 5 años

a) Chofer \$ 510.00

b) Automovilista \$ 250.00

c) Motociclista, motonetas y similares \$ 187.50

d) Duplicado de licencia por extravió \$ 119.00

3.- Licencia provisional para manejar por 30 días. \$ 112.00

4.- Licencia para conducir expedida hasta por 6 meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de servicio privado. \$ 121.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

- 1.- Permiso provisional para circular sin placas por 30 días. \$112.00
- 2.- Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 47.00
- 3.- Permiso provisional por 30 días para transportar material y residuos peligrosos. \$102.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR USO DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de las vías públicas, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$262.50
- b) puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio \$262.50

2. los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$15.00
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$ 7.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- 1.-.Fotógrafos, cada uno anualmente \$315.00
 - 2.-Músico, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente \$525.00
-

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA PRODUCCIÓN, ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.**

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros sean la producción, enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagaran conforme a la siguiente tarifa de manera anual:

I. PRODUCCIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias para la producción de bebidas alcohólicas se pagara de acuerdo al siguiente concepto:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Por la producción de aguardiente	\$ 1,000.00	\$ 500.00

II. ENAJENACIÓN:

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$816.00	\$408.00
b) Miscelánea tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$408.00	\$204.00
c) Negocio con Venta de Bebidas alcohólicas para llevar (micheladas).	\$867.00	\$459.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$700.00	\$300.00
b) Miscelánea tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$500.00	\$150.00
c) Vinaterías	\$600.00	\$300.00

III. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Cantinas:	\$1,800.00	\$1,500.00
2. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos:	\$1,800.00	\$1,500.00
3. Discotecas:	\$1,500.00	\$1,000.00
4. Pozolerías, Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$450.00	\$400.00
5. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:	\$450.00	\$ 225.00
6. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar	\$500.00	\$450.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos:	\$450.00	\$225.00
7. Billares:		
a) Con venta de bebidas alcohólicas :	\$350.00	\$175.00
8. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el interior del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal:		
a) Por cambio de nombre o razón social \$ 220.00		
b) Por cambio de giro, se aplicara la tarifa inicial \$ 220.00		
c) Por traspaso y cambio de propietario \$ 220.00		

**CAPITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ENVASES NO
RETORNABLES.**

ARTÍCULO 42.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se mencionan:

I.- Envases no retornables:

A) Refrescos \$ 2,500.00

B) Cerveza \$ 1,082.00

C) Lácteos \$ 2,150.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 43.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. \$ 35.00
2. Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios \$ 45.00
3. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes
\$ 50.00
4. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales \$ 65.00
5. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos \$ 110.00
6. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio \$ 150.00

**CAPITULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES**

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación de bodegas municipales, auditorios, edificios, de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
 - b) El lugar de ubicación del bien y
-

c) Su estado de conservación.

ARTÍCULO 45.- Por el arrendamiento, explotación, de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

A.- Por el arrendamiento de los locales que se encuentran en el interior del mercado se pagará la siguiente tarifa \$ 310.00

B.- Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, (viernes y domingos) \$15.00

C.- Auditorios o centros sociales, por evento \$ 830.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente: \$ 210.00

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 15:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$3.50

2. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de; \$50.00

3. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales pagarán según su ubicación fracción una cuota mensual de: \$ 50.00

a) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$ 75.00

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque \$ 75.00

b) Por camión con remolque \$ 90.50

c) Por remolque aislado \$ 89.90

7. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción \$ 25.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

SECCION TERCERA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos.

II. Valores de renta fija o variable

III. Pagares a corto plazo

IV. Otras inversiones financieras

SECCIÓN CUARTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios \$ 2.00

II. Baños de regaderas \$ 5.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará por cada elemento, de la siguiente manera:

a) Por evento \$ 824.00

b) Por día \$ 206.00

**SECCIÓN SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de Leyes y Reglamentos

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$ 58.00

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)
\$ 58.00

**CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS**

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA
RECARGOS**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados

conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 54.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 55.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 56.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRANSITO LOCAL**

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir los ordenamientos jurídicos de la materia, siendo

calificadas las infracciones por la autoridad correspondiente mediante los siguientes conceptos y tarifas:

a) Particulares:

CONCEPTO SALARIOS MÍNIMOS

1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre baja.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	. 10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20

35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila banderolas)	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

MOTOCICLETAS Y SIMILARES:

En lo que se refiere a las multas de tránsito a motocicletas que infrinjan el reglamento de la ley de transporte y vialidad del estado y los reglamentos de tránsito y seguridad pública del municipio en vigor, se aplicaran las anteriores más las siguientes:

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Por transitar sobre las aceras y aéreas de reservas	2.5
2) Por circular por calles y avenidas 2 o más motocicletas en posición paralela en mismo carril.	2.5
3) Por circular sin el equipo de seguridad tanto el conductor como su acompañante (casco y anteojos protectores).	4
4) por llevar carga que dificulte su visibilidad, y equilibrio y adecuada operación.	2.5
b) Servicio público:	
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas

por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por tirar agua \$ 93.21

b). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.\$154.50

c).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
\$ 50.00

SECCIÓN OCTAVA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado.

En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y
CONVENIOS

SECCION PRIMERA
PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
 - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
 - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
-

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN CUARTA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN QUINTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEPTIMA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN OCTAVA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL EJERCICIO 2013

ARTÍCULO 75.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 76.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$80,773,535.99** (Ochenta Millones setecientos setenta y tres mil quinientos treinta y cinco 99/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TOTAL DE INGRESOS	-		80,773,535.99
INGRESOS DE GESTION			139,615.51
IMPUESTOS	32,578.52		
DERECHOS	78,701.70		
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	28,335.29		
PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES			79,756,872.44
PARTICIPACIONES	12,861,157.99		
APORTACIONES	65,361,928.44		
OTROS INGRESOS	-		877,048.04
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO	339,900.01		
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	44,648.03		
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES	492,500.00		

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 53, 55, 56, y 64 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 5%, y en el segundo mes

un descuento del 2.5% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante los primeros 5 días la totalidad del importe de la infracción, señalada por el tránsito municipal gozarán de un descuento del 25%.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ANTONIO GASPAR BELTRÁN.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de

la **LEY NÚMERO 065 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 088 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAOACHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de diciembre del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2013, en los siguientes términos:

"Que por oficio sin número

de fecha 12 de octubre del año 2012, el Ciudadano Amado Ramos Brito, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2013 del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2010, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores

Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los ar-

tículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero".

Que en sesiones de fecha 20 de diciembre del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo

particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2013. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 088 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

CALLE	VALOR U/M2
IGNACIO ALLENDE	\$ 50.00
ABASOLO	\$ 50.00
VICENTE GUERRERO	\$ 50.00
MORELOS	\$ 50.00
REVOLUCION	\$ 50.00
MIGUEL HIDALGO	\$ 50.00
INDEPENDENCIA	\$ 50.00
5 DE MAYO	\$ 50.00
EMILIANO ZAPATA	\$ 50.00
IGNACIO ALDAMA	\$ 50.00
COLOSIO	\$ 50.00
AV. UNIVERCIDAD	\$ 50.00
BENITO JUAREZ	\$ 50.00
AGUSTIN DE ITURBIDE	\$ 50.00

CALLE	VALOR U/M2
BARRIO DEL TANQUE	\$ 40.00
CUAUHTEMOC	\$ 40.00
MOCTEZUMA	\$ 40.00
CALLEJON CUAUHTEMOC	\$ 40.00
CUITLAHUAC	\$ 40.00
NICOLAS BRAVO	\$ 40.00
BARRIO DEL PANTEON	\$ 40.00
AGUSTIN MELGAR	\$ 40.00
BARRIO DEL ZAPOTE	\$ 40.00
LAZARO CARDENAS	\$ 40.00
BARRIO DEL CAMPO	\$ 40.00
BARRIO NUEVO	\$ 40.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

ELEMEN TO DE CONSTRUCCION	TIPO DE CONSTRUCCIONES								
	ECONOMICA			POPULAR			LUJO		
1.- CIMIENTOS	CON CIMENTOS	SIN CIMENTOS	PIEDRA Y LODO	PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA JUNTEADA CON MORTERO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA JUNTEADA CON MORTERO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA JUNTEADA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZO CON REFUERZO DE
2.- MUROS	LODO, MADERA, LAMINA Y BARRAJERO	ADOBE, MADERA O LAMINA	ADOBE O MADERA	ADOBE O TEPETATESIN AMARRES DE PIEDRA CON VIGAS	MIXTO DE SEGUNDA DE PIEDRA O TABIQUE CON VIGAS Y	MIXTO DE SEGUNDA DE PIEDRA O TABIQUE CON VIGAS Y MADERA O	TABIQUE DE 14 CM DE ESPESOR CON CERRAMIENT	BLOCK DE TABIQUE DE 14 CM. DE ESPESOR	BLOCK TABIQUE O TABICON DE 14 21 Y/O 28
3.- TECHOS Y ENTREPISOS	CHO DE PALMA	LAMINA DE CARTON PALMA O	MADERA Y TEJA O LAMINA DE	DEMADERA TORNADO O ENTORNADO	TERRADO O BODEGAS DE LADRILLO	MADERA O FIERR, BOVEDAS DE LADRILLO	LAMINA DE ASB	LOSAS DE CONCRETO, ARMADOS EN	LOSAS DE CONCRETO ARMADO CON CLAROS.
4.- VOLADOS EN CORREDORES				TEJA, VIGAS O MADERA, CORRIENTE	TEJAS SOBRE VIGAS O MADERA CORRIENTE	LAMINA O TEJA SOBRE VIGAS DE MADERA CORRIENTE	LAMINA DE CARTON O ASBESTO SOBRE	LOSA DE CON	LOSAS DE CON
5.- ESCALERAS				CON ALFARDAS DE MADERA MAMPOSTERIA	CON ALFARDAS DE MADERA O FIERRO MAMPOSTERIA	DE CANTERA CHILUCA, MARMOLO GRANITO		DE CONCRETO, ESCALONES DE TABIQUE	DE CONCRETO, CON ESCALONES
6.- RECUBRIMIENTOS	SIN APLANADOS	ENJARRE	BARRO Y	REPELLADOS CON BARRO MEZCLA DE CAL Y ARENA	ZCLA A LA CALPU	PASTA MARTELIMADA DE CEMENTO	DE MEZCLA CA	DE MEZCLA CAL-ARENA O CEMENTO	DE MEZCLA CAL-ARENA O PASTA DE CEMENTO
7.- PISOS	DE TIERRA	DE LADRILLO	CEMENTO, MOSAICO O TIPO	TIERRA, EMPEDRADO PISODE CEMENTO O	MOSAICO DE MALLA CALIDAD EMPEDRADO O	MOSAICO DE BUENA CALIDAD, CERAMICA Y AZULEJOS DE	DE CEMENTO Y/O MOSAICO CORRIENTE	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD AZULEJO DE	MOSAICO DE BUENA CALIDAD DE REGULAR
8.- FACHADAS Y COMPLEMENTOS	SIN FACHADA	SIN FACHADA	CON APLANADO Y PINTURA	SIN HORNATO APLANADOS O REPELLADOS A LA CAL	APLANADOS DE MEZCLA O YESO BIEN DETERMINADO	APLANADOS DE MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS	APLANADOS DE MEZCLA MAL TERMINADOS	APLANADOS DE MEZCLA O YESO MAL TERMINADO	MAEZCLA DE YESO BIEN TERMINADOS, PASTAS
	LETRINA	LETRINA	FOSA SEPTICA O DRENAJE	MINIMA MUEBLES DE BAÑO CORRIENTE	MUEBLES DE BAÑO ECONOMICOS, FREGADERO DE	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD, FREGADERO	MUEBLES BLANCOS ECONOMICOS, LOS MINIMOS	MUEBLES EN BLANCO ECONOMICO S	MUEBLES BLANCOS DE COLOR FREGADERO
		VISIBLE	VISIBLE TIPO ECONOMICO	VISIBLES MINIMA	OCULTA O VISIBLE CON PLACAS DE MEDIANA	OCULTA CON PLACAS DE BUENA CALIDAD	VISIBLE MINIMA	OCULTA CON PLACAS CORRIENTES DE PLASTICO	OCULTA CON PLACAS DE PLASTICO DE BUENA
ESTADO DE CONSERVACION	B	R	M	B	R	M	B	R	M
VALOR POR M2	70	65	60	80	75	70	100	90	80

**TABLA DE VALORES DE PREDIOS
RUSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

NUMEROS	CARACTERISTICAS	VALOR POR	HECTAREA
		MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
		\$	\$
1	TERRENO DE RIEGO	\$ 2,000.00	\$ 1,600.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	\$ 1,800.00	\$ 1,400.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	\$ 1,000.00	\$ 600.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 700.00	\$ 300.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 500.00	\$ 100.00
6	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL	\$ 4,000.00	\$ 3,200.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	\$ 3,000.00	\$ 2,400.00
8	TERRENO DE EXPLOTACION MINERAL (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS)	\$ 45,000.00	\$ 40,000.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo,

a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ANTONIO GASPAR BELTRÁN.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 088 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.


LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.
Rúbrica.



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO. TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.86
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.11
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.36

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 312.27
UN AÑO	\$ 670.04

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 548.50
UN AÑO	\$ 1,081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.33
ATRASADOS	\$ 21.81

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.